CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.08 – 0015 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-22-2220 *Fecha:* 22 JUL 2022

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 500.36.18 – 1443 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERACIONES

ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2022 – 01153 del 31 de enero de 2022, **GASSOL GNV LTDA**, con Nit. 900.084.748 – 5, por intermedio de su representante legal el señor Deyber Albeiro Ramos Mora, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.041.490 de Villavicencio, solicitó la renovación de la Resolución No. 500.36.18 – 1443 del 19 de septiembre de 2018 *"Por la cual se renueva una certificación ambiental en materia de revisión de gases contaminantes"*.

Para los fines pertinentes, **GASSOL GNV LTDA**, con Nit. 900.084.748 – 5, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de renovación de la Resolución No. 500.36.18 – 1443 del 19 de septiembre de 2018 *"Por la cual se renueva una certificación ambiental en materia de revisión de gases contaminantes"*.
2. Copia del documento de identificación cédula de ciudadanía del Representante Legal, el señor Deyber Albeiro Ramos Mora, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.041.490 de Villavicencio.
3. Certificado de existencia y representación legal de **GASSOL GNV LTDA.**
4. Registro Único Tributario RUT
5. Contrato de arrendamiento comercial
6. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
7. Documento técnico en medio físico y magnético.

De conformidad con el oficio No. 500.29.1.22 – 04785 del 21 de junio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó a **GASSOL GNV LTDA**, con Nit. 900.084.748 – 5, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la renovación de Resolución No. 500.36.18 – 1443 del 19 de septiembre de 2018 *"Por la cual se renueva una certificación ambiental en materia de revisión de gases contaminantes"*, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 500.36.22-0265 del 09 de marzo de 2022, a través de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.08 – 0015 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-22-2220 *Fecha:* 22 JUL 2022

Obra en el expediente factura electrónica de venta No. 1753 del 18 de julio de 2022 y comprobante de consignación No. 2789 del 21 de julio de 2022, por un valor de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($2.177.079.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud de renovación presentada por **GASSOL GNV LTDA**, con Nit. 900.084.748 – 5, bajo el radicado No. YO. 2022 – 01153 del 31 de enero de 2022, tendiente a evaluar la solicitud de renovación de la Resolución No. 500.36.18 – 1443 del 19 de septiembre de 2018 *"Por la cual se renueva una certificación ambiental en materia de revisión de gases contaminantes"*.

Con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)"*.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.08 – 0015

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-22-2220 *Fecha:* 22 JUL 2022

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único el cual entro en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

La resolución 0653 del 11 de abril de 2006 *"Por el cual se adopta el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, a que hace la referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 de 2005"*, emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo.

Mediante Resolución 2200 de 2006 del Ministerio de Transporte por la cual se modifica parcialmente la Resolución 3500 de 2005, por la cual se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los centros de diagnóstico automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transitan por el territorio nacional.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.08 – 0015 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-22-2220 *Fecha:* 22 JUL 2022

Por medio de la Resolución 5624 de 2006 del Ministerio de Transporte *"Por la cual se adopta el formato para el reporte de información por parte de los Centros de Diagnóstico Automotor al Ministerio de Transporte relacionada con el proceso de Revisión Técnico Mecánica y de Gases de vehículos automotores"*.

Mediante Resolución No. 5111 del 2011, Por la cual se adopta el Formato Uniforme de Resultados y el Certificado de la Revisión Tecnicomecánica y de Emisiones Contaminantes para Vehículos Automotores en el Territorio Nacional.

El Ministerio de Transporte mediante la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013 modificada por la Resolución 3318 del 14 de septiembre de 2015, estableció las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones.

Revisados los antecedentes, se concluye que **GASSOL GNV LTDA**, con Nit. 900.084.748 – 5, por intermedio de su representante legal el señor Deyber Albeiro Ramos Mora, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.041.490 de Villavicencio, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de una solicitud de renovación de la Resolución No. 500.36.18 – 1443 del 19 de septiembre de 2018 *"Por la cual se renueva una certificación ambiental en materia de revisión de gases contaminantes"*.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por **GASSOL GNV LTDA**, con Nit. 900.084.748 – 5, bajo el radicado No. YO. 2022 – 01153 del 31 de enero de 2022, tendiente a evaluar la solicitud de renovación de la Resolución No. 500.36.18 – 1443 del 19 de septiembre de 2018 *"Por la cual se renueva una certificación ambiental en materia de revisión de gases contaminantes"*.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de renovación de la certificación ambiental, se llevarán en el expediente No. 500.33.08 – 0015.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario **GASSOL GNV LTDA**, con Nit. 900.084.748 – 5, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de renovación de la certificación ambiental en materia de revisión de gases contaminantes, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.08 – 0015

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-22-2220 *Fecha:* 22 JUL 2022

requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a **GASSOL GNV LTDA**, con Nit. 900.084.748 – 5, en la Calle 38 No. 20 – 20, en la ciudad de Yopal, Departamento de Casanare, o al correo electrónico gassolltda@gmail.com o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o faz las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Vo.Bo.: María Cristina León Limas
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Natalia Slendy Naranjo Ardila*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA